

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 009-2025-UNACH

Chota, 28 de enero del 2025

VISTO:

El Contrato N° 12-2024-UNACH/UA, de fecha 27 de noviembre del 2024; la Carta N° 033-2024-MF/GG, de fecha 29 de octubre del 2024; la Carta S/N, de fecha 29 de noviembre del 2024; la Carta S/N, de fecha 07 de enero del 2025; la Carta N° 002-2025-MF/GG, de fecha 07 de enero del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 0072, de fecha 07 de enero de 2025; la Carta S/N, de fecha 14 de enero del 2025; la Carta N° 005-2025-MF/GG, de fecha 14 de enero del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N°0182, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe N° 046-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 21 de enero del 2025; la Carta N° 056-2025-UNACH-DGA, de fecha 22 de enero del 2025; el Informe Legal N° 12-2025-UNACH/OAJ, de fecha 27 de enero del 2025; la Carta N° 109-2025-UNACH-DGA, de fecha 28 de enero del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N°0330, de fecha 28 de enero del 2025; el Proveído N° 026-2025-UNACH/SG, de fecha 10 de febrero del 2025; el Informe N° 120-2025-UNACH/OPP-Uppm, de fecha 19 de febrero del 2025; la Carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 20 de febrero del 2025; la Carta N° 015-2025-UNACH, de fecha 21 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la Ley refiere sobre "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se advierte que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

Que, mediante el numeral 5.2 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 160.2 en el artículo 160° del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, mediante Contrato N° 12-2024-UNACH/UA, de fecha 27 de noviembre del 2024, que celebran de una parte la Universidad Nacional Autónoma de Chota y de la otra parte Estación de Servicios María Fernanda Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, el mismo que, tiene por objeto: **LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS UNIDADES MÓVILES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.**

PAQ.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD
I	1	DIESEL B5 S-50	Galón	8,180
	2	GASOHOL REGULAR	Galón	260

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



De igual manera, en el mencionado contrato se fija el monto contractual, que asciende a S/. 107,500.00 (ciento siete mil quinientos con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

PAQ.	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	P. U	TOTAL
I	1	DIESEL B5 S-50	Galón	8,180	12.6200	S/ 103,231.60
	2	GASOHOL REGULAR	Galón	260	16.4169	S/ 4,268.40
TOTAL GENERAL						S/107,500.00

Que, mediante Carta N° 033-2024-MF/GG, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Gerente de la Estación de Servicios María Fernanda E.I.R.L., remitido al Presidente de la Comisión Organizadora a través de la Unidad de Trámite Documentario, con la finalidad de hacer de conocimiento que con fecha 29 de noviembre del 2024, nuestro proveedor principal comunica el **ALZA DE PRECIO DE COMBUSTIBLE DIESEL DB5 S50 UV**, según el siguiente detalle:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
DIESEL DB5 S50 UV	0.8894

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de noviembre del 2024, el proveedor principal REPSOL hace llegar a la Estación de Servicios María Fernanda E.I.R.L. la actualización de los precios de combustibles, Debido al reciente cambio generado en la lista de RECOSAC vigente a partir del 29 de noviembre del 2024; según se detalle:

Terminal pampilla

Producto	Diferencia lista anterior	
	Variación	Diferencia
Premium	Baja	↓ -S/0.0006
Regular	Baja	↓ -S/0.0006
Diesel B5 S50 UV	Sube	↓ -S/0.8894

Terminal Eten

Producto	Diferencia lista anterior	
	Variación	Diferencia
Regular	Baja	↓ -S/0.0006
Diesel B5 S50 UV	Sube	↓ -S/0.8894

Que, mediante Carta S/N, de fecha 07 de enero del 2024, el proveedor principal REPSOL hace llegar a las Estaciones Afiliadas REPSOL, la actualización de los precios de combustibles, Debido al reciente cambio generado en la lista de RECOSAC vigente a partir del 07 de enero del 2024; según se detalle:

Producto	Diferencia lista anterior	
	Variación	Diferencia
Regular	Sube	↑ -S/0.3298
Diesel B5 S50 UV	Sube	↑ -S/0.3931

Que, mediante Carta N° 002-2025-MF/GG, de fecha 07 de enero del 2025, el Gerente de la Estación de Servicios María Fernanda E.I.R.L., remite al Presidente de la Comisión Organizadora a través de la Unidad de Trámite Documentario, la carta de alza de precios por el proveedor mayorista, con la finalidad de hacer de conocimiento que con fecha 07 de enero del 2025, el precio del combustible DIESEL DB5 S50 UV y GASOHOL REGULAR, tuvo un incremento como se detalla a continuación:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
DIESEL DB5 S50 UV	0.3931
GASOHOL REGULAR	0.3298

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, mediante Hoja de Trámite N° 0072, de fecha 07 de enero del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite al director de la Dirección General de Administración, los actuados con los cuales, se comunica el incremento del precio de combustible, según el detalle de la Carta N° 002-2025-MF/GG;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 14 de enero del 2024, el proveedor principal REPSOL hace llegar a la Estación de Grifos Burga E.I.R.L., la actualización de los precios de los combustibles, debido al reciente cambio generado en la lista de RECOSAC vigente a partir del 14 de enero del 2024; según se detalle:

Producto	Diferencia lista anterior	
	Variación	Diferencia
Regular	Sube	↑ -S/0.1959
Diesel B5 S50 UV	Sube	↑ -S/0.2948

Que, mediante Carta N° 005-2025-MF/GG, de fecha 14 de enero del 2025, el Gerente de la Estación de Servicios María Fernanda E.I.R.L., remite al Presidente de la Comisión Organizadora a través de la Unidad de Trámite Documentario, la carta de alza de precios por el proveedor mayorista, con la finalidad de hacer de conocimiento que con fecha 14 de enero del 2025, el precio del combustible DIESEL DB5 S50 UV y GASOHOL REGULAR, tuvo un incremento como se detalla a continuación:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
DIESEL DB5 S50 UV	0.1959
GASOHOL REGULAR	0.2948

Que, mediante Hoja de Trámite N° 0182, de fecha 15 de enero del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite al director de la Dirección General de Administración, el incremento del precio de combustible, según el detalle de la Carta N° 005-2025-MF/GG;

Que, mediante Informe N°046-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hace llegar al director de la Dirección General de Administración, el reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Dicho informe, en el numeral 1.5., en función a la variación del precio unitario, se realiza el cálculo para determinar galonaje e importe del reajuste de precio (importe total de contrato, el precio unitario del nuevo precio dará como resultado el total del galonaje a ser abastecido) conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NUEVO PRECIO x galón	FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN
1	DIESEL B5 S-50	S/13.5094	29/11/2024
2	DIESEL B5 S-50	S/13.9025	07/01/2025
3	GASOHOL REGULAR	S/16.7467	07/01/2025
4	DIESEL B5 S-50	S/14.0984	14/01/2025
5	GASOHOL REGULAR	S/17.0415	14/01/2025

Por lo que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del informe descrito en las líneas precedentes, solicita autorización para reajuste de precios al Contrato N° 12-2024-UNACH, de conformidad con la ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, mediante Carta N° 056-2025-UNACH-DGA, de fecha 22 de enero del 2025, el director de la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNACH, en virtud al Informe N°046-2025-UNACH-DGA-UA;



Que, mediante Informe Legal N° 12-2025-UNACH/OAJ, de fecha 27 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, emite opinión legal en mérito a la solicitud del director de la Dirección General de Administración, respecto al reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNACH, quien a partir de un amplio análisis de los actuados, concluye lo siguiente:



- 4.1. El reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.
- 4.2. El reajuste de los precios si está considerado en la base administrativas
- 4.3. Es procedente realizar el reajuste de los pagos en la oportunidad del pago mensual, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas, con la debida precisión que ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago.

Que, mediante Carta N°109-2025-UNACH-DGA, de fecha 28 de enero del 2025, el director de la Dirección General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; la aprobación del **REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, en virtud a la Carta N° 056-2025-UNACH-DGA y el Informe Legal N° 12-2025-UNACH/OAJ, respecto al CONTRATO N°12-2024-UNACH, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 0330 de fecha 28 de enero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General, el expediente para la aprobación del **REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, en virtud a la Carta N° 056-2025-UNACH-DGA y el Informe Legal N° 12-2025-UNACH/OAJ, respecto al CONTRATO N°12-2024-UNACH, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 026-2025-UNACH/SG, de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina de Secretaría General, hace llegar al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el expediente para la aprobación del **REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, previamente observado y con el fin de obtener opinión técnica respecto a la disponibilidad presupuestal para atender dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 120-2025-UNACH/OPP-Uppm, de fecha 19 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite informe al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitando la disponibilidad presupuestal para atender **EL REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, concluyendo que tras realizar la evaluación de disponibilidad presupuestal y habiendo verificado la necesidad de habilitar recursos presupuestales, informa que **no se cuenta con disponibilidad presupuestal** para la atención de esta solicitud;

Que, mediante Carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 20 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, informe sobre la disponibilidad presupuestal para atender **EL REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, señalando que, **LA ENTIDAD NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



PRESUPUESTAL para la atención de la solicitud y se recomienda ajustar las cantidades por galones de combustible en relación al monto contractual;

Que, mediante Carta N° 015-2025-UNACH, de fecha 21 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la secretaria General, el expediente sobre **EL REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA- CONTRATO N°12-2024-UNACH**, señalando que en virtud de la Carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS, no se cuenta con disponibilidad presupuestal adicional para cubrir mayor cantidad de monto presupuestal para la atención de reajuste de precios, por lo que, se ha ajustado la cantidad de galones al último precio que el proveedor solicitó, por consiguiente, se solicita la aprobación del Reajuste de precios del Contrato N° 12-2024-UNACH, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su reglamento, quedando las nuevas condiciones detallado en los siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NUEVO PRECIO x galón	FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN	STOCK GALONES	MONTO RESTANTE
1	DIESEL B5 S-50	S/14.0984	14/01/2025	6,389.81	88,834.31
2	GASOHOL REGULAR	S/17.0415	14/01/2025	240.56	4,099.46

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REAJUSTE DE PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CONTRATO N°12-2024-UNACH, en virtud al Informe Legal N°12-2025-UNACH/OAJ y la Carta N° 015-2025-UNACH, detallado en lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NUEVO PRECIO x galón	FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN	STOCK GALONES	MONTO RESTANTE
1	DIESEL B5 S-50	S/14.0984	14/01/2025	6,389.81	88,834.31
2	GASOHOL REGULAR	S/17.0415	14/01/2025	240.56	4,099.46

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución en el modo y forma de Ley, a los órganos, unidades administrativas e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA